

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: CRISTIAN RONDÓN ALVAREZ C.C.91.256.524
DEMANDADOS: JAVIER RAMÓN RONDÓN ALVAREZ C.C.13.510.809
HUMBERTO RONDÓN ALVAREZ C.C.91.248.085
GIOVANNI RONDÓN ALVAREZ C.C.91.282.288
RADICADO: 680013103011-2018-00305-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00305-00

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN RONDÓN ALVAREZ por concurso de apoderado, solicita que se libre una orden de apremio frente a la otrora demandados en el proceso de división por venta del bien común GIOVANNI RONDON ALVAREZ, JAVIER RAMON RONDON ALVAREZ Y HUMBERTO RONDON ALVAREZ. Dicha solicitud se basa en las órdenes impartidas en ACTA DE AUDIENCIA del 16 de julio de 2021 “ACUERDO CONCILIATORIO”.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el C.G.P.:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. **De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.**

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta al precepto de la referencia, razón por la cual es procedente el apremio.

Ahora bien, conforme a las reglas previstas en los artículos 305 y 306 del C.G.P., la notificación de la presente providencia deberá realizarse de manera personal, toda vez que el ACTA DE AUDIENCIA del 16 de julio de 2021 “ACUERDO CONCILIATORIO” que sirve de báculo al mandamiento se profirió hace más de dos (2) años, es decir, por fuera de los 30 días normativos.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: CRISTIAN RONDÓN ALVAREZ C.C.91.256.524
DEMANDADOS: JAVIER RAMÓN RONDÓN ALVAREZ C.C.13.510.809
HUMBERTO RONDÓN ALVAREZ C.C.91.248.085
GIOVANNI RONDÓN ALVAREZ C.C.91.282.288
RADICADO: 680013103011-2018-00305-00

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados **JAVIER RAMÓN RONDÓN ALVAREZ C.C.13.510.809; HUMBERTO RONDÓN ALVAREZ C.C.91.248.085; y GIOVANNI RONDÓN ALVAREZ C.C.91.282.288**, y a favor del **CRISTIAN RONDÓN ALVAREZ, C.C. 91.256.524**, por las siguientes sumas o conceptos:

- 1.1. Por la suma o capital de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE **(\$140.000.000)**, de que trata el numeral tres (3) del acuerdo conciliatorio del 16 de julio de 2021, respecto del valor de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°300-5424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, objeto de la DIVISION POR VENTA DEL BIEN COMÚN.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital previamente referenciado (1.1.), desde el 17 de noviembre de 2021 inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a una tasa del (6%) anual.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a los ejecutados que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ANGEL GUSTAVO PÁEZ CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.098.641.603 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional N°352.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico apaezcampos.abg@gmail.com, en calidad de apoderado de la parte demandante.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: CRISTIAN RONDÓN ALVAREZ C.C.91.256.524
DEMANDADOS: JAVIER RAMÓN RONDÓN ALVAREZ C.C.13.510.809
HUMBERTO RONDÓN ALVAREZ C.C.91.248.085
GIOVANNI RONDÓN ALVAREZ C.C.91.282.288
RADICADO: 680013103011-2018-00305-00

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 130 del 12 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81169e2974ce80ad1b37580e42d69cec3911425ef3b8329f52a9cc288c93536**

Documento generado en 11/12/2023 10:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>